

**III.47. COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR**

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	49.455,98
Adelantos de subvenciones	304.962,93
Aportaciones del Partido	887.331,89
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.241.750,80</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>783.125,25</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	83.647,59
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.196,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	141,43
- Otros gastos ordinarios	632.139,89
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>7.812,30</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	7.812,30
<b>D) Gastos no electorales</b>	<b>604,01</b>
- Gastos de naturaleza no electoral	604,01
- Gastos fuera de plazo	
<b>E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]</b>	<b>774.708,94</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>752.979,85</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	135,60
- Otros gastos de envío	752.844,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>77.070,57</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	77.070,57
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>675.909,28</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>3.047.673</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>700.964,79</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	801.109,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	782.521,24
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	160.221,87
Gastos a considerar a efectos de límite	87.880,78
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160.221,87
Gastos a considerar a efectos de límite	71.552,34
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	150.030,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	378.159,89
Deuda con proveedores	298.437,79
Saldo tesorería electoral	2.211,80

## Gastos por operaciones ordinarias

### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 604,01 euros, que corresponden al proceso electoral autonómico, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos por un total de 7.812,30 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

### B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 4.356 euros, así como mayores gastos de publicidad en publicidad exterior por un importe total de 4.233,19 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 58 y 55 de la LOREG, respectivamente.

## Gastos por envíos de propaganda electoral<sup>1</sup>

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 77.070,57 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, al corresponder con envíos para las elecciones autonómicas, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

## Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 378.159,89 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 150.030,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata del pago de la reserva exigida por el proveedor que suministra el material de la propaganda electoral, por lo que se considera justificado.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 298.437,79 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.211,80 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG<sup>2</sup>.

## LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política solicita en las alegaciones que le fueran de aplicación los criterios de concurrencia entre procesos electorales, dado que la coalición electoral presentada a las elecciones municipales y la presentada a las elecciones autonómicas actuaron como una misma formación, a efectos de cálculo del límite máximo de gastos. No obstante, del análisis de los pactos de coalición se concluye que en las elecciones locales hubo partidos políticos de ámbito local que no formaban parte de la coalición autonómica, por ello, habida cuenta de que las dos coaliciones tienen una personalidad jurídica diferente, este Tribunal considera que no hubo concurrencia.

<sup>1</sup> La coalición alega que el importe de la subvención por gastos de envíos electorales que le corresponde asciende a la cantidad de 717.836,21 euros, atendiendo a la comunicación recibida de la Dirección General de Política Interior referente a los anticipos para este proceso electoral. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el censo electoral utilizado por el Ministerio del Interior para el cálculo no ha tenido en consideración la población que ha ejercido su derecho a no recibir la propaganda electoral, razón por la cual surge la diferencia. Por tanto, la subvención máxima por gastos por envíos electorales es de 700.964,79 euros.

<sup>2</sup> La coalición informa en las alegaciones que ha realizado todos los pagos pendientes como deuda con proveedores. Este Tribunal así lo ha tenido en cuenta una vez analizada la documentación justificativa remitida por el partido durante la fiscalización, si bien pagos por importe de 378.159,89 euros se realizaron fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 378.159,89 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (37.815,99 euros).